



“2023 – 40º Aniversario de la Restauración de la Democracia”

Ushuaia, 14 SEP 2023

VISTO: el Expediente perteneciente al registro del Ministerio de Economía de la Provincia N° E-68296/2023 Letra: ME, caratulado: “S/ PROGRAMA DE REESTRUCTURACIÓN DE DEUDA EXTERNA - BONO FUEGOTFU27”, y;

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones del Visto ingresaron a este Tribunal de Cuentas el 11 de septiembre del presente año, mediante la Nota N° 150/2023 Letra: CPSP-ME (fs. 663), suscripta por la Coordinadora Provincial de la Secretaría Privada del Ministerio de Economía, Sra. Carla T. MARIN, a efectos de su debida intervención.

Que por dicho motivo, a continuación se emitió el Informe Contable N° 380/2023 Letra: TCP - Deuda Pública (fs. 664/669), suscripto por el Auditor Fiscal, C.P. Marcos FUENTES IBARRA, en el que luego de repasarse los antecedentes incorporados en las actuaciones, indicó: “(...) *se concluye que la reestructuración del Bono TFU27, indicada en el Decreto Provincial N° 2291/23, se encontraría enmarcada bajo los parámetros establecidos en el artículo N° 65 de la Ley provincial N° 495, no habiendo observaciones que formular desde esta instancia*”.

Que de esa forma, el Auditor Fiscal a cargo de la Secretaría Contable de este Tribunal, C.P. David R. BEHRENS, envió la Nota Interna N° 2125/2023, Letra: TCP-SC (fs. 670) al Secretario Legal a cargo, Dr. Pablo E. GENNARO, con el fin de que se realice el análisis en materia de su incumbencia.

Que a fs. 671/676 se incorporó el Informe Legal N° 206/2023, Letra: TCP-CA, en el cual se analizó lo siguiente: “(...) *En primer lugar, resulta*

necesario destacar que esta intervención legal se encuentra precedida por el Informe Contable N° 380/2023, Letra: TCP-Deuda Pública, en virtud del cual se analizaron los objetivos a alcanzar, desde el punto de vista técnico, mediante la reestructuración del Bono TFU27, por lo que el presente informe versará sobre aspectos jurídicos que corresponden ser considerados.

Además, cabe aclarar que las consideraciones técnico-económicas vinculadas al Bono Fuego TFU27, exceden al análisis que este Servicio Jurídico podría efectuar por resultar ajeno a su competencia.

En función de lo anterior, entiendo oportuno adentrarme en los asuntos estrictamente jurídicos vinculados a la cuestión.

Así, resulta necesario advertir que la operación que se pretende efectuar, es una operación de crédito público en los términos del artículo 57 de la Ley provincial N° 495, que determina: 'El endeudamiento que resulte de las operaciones de Crédito Público se denominará deuda pública y puede originarse en: (...) f) la consolidación, conversión y renegociación de otras deudas'.

Esta compleja operación financiera, estaría dada en el marco de las facultades otorgadas al Poder Ejecutivo provincial, de acuerdo con lo establecido en el artículo 65 de la misma Ley provincial N° 495, en tanto indica que: 'El Poder Ejecutivo provincial podrá realizar operaciones de Crédito Público para reestructurar la deuda pública mediante su consolidación, conversión o renegociación, en la medida que ello implique un mejoramiento de las condiciones contractuales, plazos y/o intereses de las operaciones originales'.

Lo anterior supone el cumplimiento de ciertos requisitos normativos para llevar adelante la reestructuración de deuda pública que permitan al Poder Ejecutivo su implementación sin la intervención del Poder Legislativo (conf. Art. 70 CN), en tanto que un mejoramiento de las condiciones crediticias no implica la incrementación de la deuda, sino solamente orientarse a su reestructuración.



“2023 – 40º Aniversario de la Restauración de la Democracia”

Al respecto de las mejoras de las condiciones contractuales, exigidas en el artículo 65 de la Ley provincial N° 495 antes citado, esta Secretaría Legal tiene dicho en el Informe Legal N° 56/2020, Letra: SL, suscripto por el Dr. Pablo E. GENNARO y aprobado por Resolución Plenaria N° 55/2020, que: ‘Así, entiendo fundamental para encuadrar la operatoria en el presente artículo, que la reestructuración implique efectivamente un mejoramiento en las condiciones contractuales y en los plazos o intereses.

Aquí es importante diferenciar la norma local de la Ley nacional N° 24.156 que en similar redacción se diferencia en su párrafo final al afirmar: ‘implique un mejoramiento de los montos, plazos y/o intereses de las operaciones originales’ (el subrayado me pertenece).

Así, determinada doctrina entendió sobre el artículo 65 del texto nacional, que toda reestructuración para ser encuadrada allí, requeriría por un lado un mejoramiento en los montos y, por el otro, un mejoramiento en los plazos o intereses indistintamente, pero ambos requisitos.

Entonces, al requerir la norma local un mejoramiento en las condiciones contractuales y no en los montos, el incremento del capital por capitalización de intereses no sería impedimento por un lado y, por el otro, el recaudo del mejoramiento de las condiciones contractuales podría entenderse cumplimentado con el mejoramiento de cualquier cláusula contractual, excluidos el plazo o el interés, pero siempre bajo el paradigma de mejorar la condición crediticia’.

En ese sentido, de las actuaciones en estudio resulta que, en principio, se cumpliría con las exigencias de la norma local toda vez que las condiciones contractuales se encontrarían mejoradas en tanto que se prevé un periodo de gracia por los próximos 6 vencimientos para realizar los pagos y una mejora en los plazos de vencimiento que se extenderían a octubre de 2029.

Ello, tomando en consideración los análisis efectuados por la Secretaría de Hacienda y la Tesorería General de la Provincia, por cuanto manifestaron que la reestructuración de la deuda propuesta implicaría mitigar los efectos negativos de la situación financiera actual, además de cumplir con la Comunicación A 7782 del BCRA.

Ahora bien, de las actuaciones también resulta incorporado el Informe suscripto por la Contadora General de la Provincia, C.P. María Gabriela Peralta donde, tomando en consideración la propuesta de reestructuración remitida por el Ministro de Economía, obrante a fojas 632/633, afirma que estarían cumplidos los extremos previstos en lo que respecta a la mejora de las condiciones contractuales, plazos y/o intereses de las operaciones originales, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 65 de la Ley provincial N° 495, antes mencionado.

Al respecto, es preciso tener en consideración lo dispuesto en el artículo 61 de la Ley provincial N° 495, en tanto dispone que: ‘En todos los casos de operaciones de crédito, antes de formalizarse el acto respectivo y cualquiera sea el ente del sector público emisor o contratante, deberá emitir opinión la Contaduría General de la Provincia sobre el impacto de la operación en las finanzas públicas’.

Por lo anterior, en oportunidad de instrumentarse el Programa definitivo de reestructuración de la deuda, la Contaduría General de la Provincia deberá opinar al respecto mediante informe circunstanciado que abarque la operatoria integralmente, con su proyección e impacto en las finanzas provinciales, como así también, que compare la situación previa a la operatoria con la posterior a su implementación, ello con el objeto de informar que existe un mejoramiento de las condiciones contractuales.



"2023 – 40º Aniversario de la Restauración de la Democracia"

Por otra parte, en relación a la intervención de otros organismos, entiendo que correspondería remitir las actuaciones a la Fiscalía de Estado de la Provincia, en razón de que el artículo 1º, inciso 3 de la Ley provincial N° 3 dispone: 'Principios generales: (...) d) controlar la legalidad de la actividad del Estado y la de sus funcionarios y agentes, en cuanto obraren en cumplimiento de sus funciones o invocando a aquél, a fin de asegurar el imperio de la Constitución y el cumplimiento de las leyes, y demás normas dictadas en su consecuencia (...)'.
D

Además, el artículo 11 de la misma Ley, establece: 'Intervención Obligatoria: El Poder Ejecutivo Provincial y los entes descentralizados, podrán requerir dictamen previo al Fiscal de Estado en los expedientes que consideren pertinentes con excepción de aquellos en los que deba intervenir el Gobernador o los titulares de los entes autárquicos o descentralizados en los que el mismo será obligatorio'.

En ese sentido, el Fiscal de Estado entendió su necesaria participación en similares expedientes al emitir los Dictámenes F.E. N°10/96, sobre la reestructuración de deuda del Estado provincial y F.E. N° 13/15, relativo a la toma de deuda provincial, afirmando que: 'Históricamente, éste órgano de control ha intervenido en numerosos proyectos de endeudamiento provincial, los que han sido promovidos por diversas gestiones en contextos económicos similares o incluso más complejos que el actual'.

Por su parte, entiendo oportuna la intervención Banco de la Provincia de Tierra del Fuego en su condición de agente asesor del Gobierno de la Provincia, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 72 de la Constitución de la Provincia, en tanto dispone que: 'El Banco de la Provincia tiene por finalidad contribuir al desarrollo económico genuino de la misma y **actuar como agente financiero del Gobierno provincial** (...)'

En ese sentido, resultaría prudente que el en su rol de agente financiero, emita opinión en cuanto a la conveniencia de las nuevas condiciones contractuales en las que se llevará adelante la reestructuración de la deuda.

En otro orden de consideraciones, resulta oportuno adentrarse en el asunto referido a la autorización efectuada por el Gobernador de la Provincia, en cabeza del Ministro de Economía conforme con lo dispuesto en el Decreto provincial N° 2291/23.

Al respecto, la Ley provincial N° 1301, de Ministerios, determina: ‘ARTÍCULO 7°.- Facultar al Gobernador a delegar en los ministros, secretarios de Estado, funcionarios del Poder Ejecutivo Provincial u organismos que en cada caso determine, las facultades relacionadas con las materias que le competen, de acuerdo con lo que se determine expresa y taxativamente por decreto (...)’.

A su vez, la misma Ley establece: ‘ARTÍCULO 14.- Compete al Ministerio de Finanzas Públicas asistir al Gobernador, en orden a sus competencias, en todo lo inherente a la política económica, administración de las finanzas públicas y a las relaciones financieras y fiscales con la Nación, y en particular: (...) 12) entender en lo referido a los programas que tengan por objeto captar medios de financiamiento para realizar inversiones en infraestructura, reestructurar, reperfilar o reprogramar la deuda pública, incluyendo los intereses respectivos’.

Al respecto, cabe destacar que el Ministerio de Economía de la Provincia, sería el órgano competente para entender en el asunto, en razón de las misiones y funciones atribuidas, de acuerdo con la normativa antes expuesta.

Por su parte, es dable advertir que la autorización efectuada al Ministro, implica una delegación del ejercicio de las facultades propias del titular de la Gobernación. Sin perjuicio de ello, la responsabilidad por las decisiones de



“2023 – 40º Aniversario de la Restauración de la Democracia”

se adopten corresponderá al Gobernador de la Provincia en razón de que éste conserva su deber de control sobre el delegado.

Finalmente, es necesario destacar que el análisis propiciado por esta Secretaría se realiza en abstracto, es decir que no ha tenido una aplicación práctica todavía, por lo que en la eventual ejecución del Programa de reestructuración podrán surgir otras cuestiones no precisadas aquí, que merezcan una opinión diferenciada de este Tribunal y que deberán ser revisadas en el marco del control posterior a cargo del Grupo Especial de Control de Deuda Pública, creado por Resolución Plenaria N° 308/2022 (...).

Que en función del análisis efectuado, en el informe se concluyó que:
“(...) Por todo lo anterior, concluyo que:

- a) La operación, en principio y conforme con lo expresado en el análisis del presente Informe, implicaría que la reestructuración de la deuda puede ser encuadrada como una facultad otorgada al Poder Ejecutivo provincial en el marco del art. 65 de Ley provincial N° 495.
- b) No resulta necesaria la intervención del Poder Legislativo en tanto que la reestructuración de la deuda no implica su incremento.
- c) De acuerdo con las intervenciones de los órganos rectores (Contaduría y Tesorería General), las mejoras de las condiciones contractuales proyectadas se encontrarían acreditadas toda vez que se contribuiría a mitigar los efectos negativos de la situación financiera actual.
- d) En oportunidad de instrumentarse el Programa definitivo, la Contaduría General de la Provincia deberá opinar al respecto mediante informe circunstanciado que abarque la operatoria

integralmente, con su proyección e impacto en las finanzas provinciales, como así también, que compare la situación previa a la operatoria con la posterior a su implementación, ello con el objeto de informar que existe un mejoramiento de las condiciones contractuales.

- e) En el caso, correspondería dar intervención a la Fiscalía de Estado en razón de lo dispuesto por los artículos 1 y 11 de Ley provincial N° 3, como así del Banco de Tierra del Fuego como agente financiero de la Provincia.*
- f) No habría óbice legal que impida la delegación de facultades otorgadas al Ministro de Economía de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto provincial N° 2291/23 (...)."*

Que el Secretario Legal a cargo, Dr. Pablo E. GENNARO, compartió el aludido informe mediante la Nota Interna N° 2138/2023 Letra: TCP-SL (fs. 677).

Que, en consecuencia, cabe precisar que este Cuerpo Plenario de Miembros comparte y hace propios los términos del Informe Contable N° 380/2023 Letra: TCP-Deuda Pública y del Informe Legal N° 206/2023 Letra: TCP-CA, correspondiendo emitir el presente acto y remitir en devolución las actuaciones al Ministerio de Economía.

Que la presente se emite con el quórum previsto en el artículo 27 de la Ley provincial N° 50, en virtud de la Resolución Plenaria N° 30/2023.

Que los suscriptos se encuentran facultados para emitir el presente en virtud de lo dispuesto por los artículos 1°, 2° inciso i), 26, 27 y concordantes de la Ley provincial N° 50.

Por ello,

EL TRIBUNAL DE CUENTAS

RESUELVE:



"2023 – 40° Aniversario de la Restauración de la Democracia"

ARTÍCULO 1°.- Compartir y hacer propios los términos del Informe Contable N° 380/2023 Letra: TCP-Deuda Pública y del Informe Legal N° 206/2023 Letra: TCP-CA, los que forman parte integrante de la presente. Ello, en virtud de lo expuesto en los considerandos.

ARTÍCULO 2°.- Hacer saber al Gobernador de la Provincia, Prof. Gustavo Adrián MELELLA y al Ministro de Economía, C.P. Federico Martín ZAPATA GARCÍA, que no se advierten obstáculos normativos en relación a la autorización efectuada al Ministerio de Economía para realizar las operaciones tendientes a la reestructuración de los Títulos de Deuda Pública, tramitada por el expediente del Visto.

ARTÍCULO 3°.- Notificar con copia certificada de la presente al Gobernador de la Provincia, Prof. Gustavo Adrián MELELLA, y con devolución del Expediente del Visto al Ministro de Economía, C.P. Federico Martín ZAPATA GARCÍA.

ARTÍCULO 4°.- Notificar al Secretario Contable a cargo, C.P. David Ricardo BEHRENS, y por su intermedio al Auditor Fiscal interviniente; y al Secretario Legal a cargo, Dr. Pablo Esteban GENNARO, y por su intermedio a la letrada dictaminante.

ARTÍCULO 5°.- Registrar, publicar. Cumplido. Archivar.

RESOLUCIÓN PLENARIA N° 199 /2023.

C.P.N. Hugo Sebastián PANI
VOCAL DE AUDITORÍA
Tribunal de Cuentas de la Provincia

Dr. Miguel LONGHITANO
VOCAL ABOGADO
PRESIDENTE
Tribunal de Cuentas de la Provincia



INFORME CONTABLE

INFORME CONTABLE N.º 380 / 2023

Letra: T.C.P.-Deuda Pública.

Ref.: Expediente E-68296-2023, caratulado: "S/ PROGRAMA DE REESTRUCTURACIÓN DE DEUDA EXTERNA – BONO FUEGO TFU27 -"

Monto: U\$S 200.000.000,00.-

Área generadora: TESORERIA GENERAL DE LA PROVINCIA

Auditor Fiscal: C.P. Marco H. FUENTES IBARRA

Ushuaia, 13 de septiembre 2023

TRIBUNAL DE CUENTAS

PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR



"2023 - 40° Aniversario de la Restauración de la Democracia"

Índice

1.	Destinatario	1
2.	Objeto	1
3.	Antecedentes	1
4.	Análisis	5
5.	Conclusión	8

*Las Islas Malvinas, Georgias del Sur, Sándwich del Sur y los espacios marítimos e
insulares correspondientes son argentinos"*



"2023 - 40° Aniversario de la Restauración de la Democracia"

1. Destinatario

El presente informe está dirigido a la Secretaría Contable.

2. Objeto

Se elevan las presentes actuaciones en el marco del Control reglamentado en la Resolución Plenaria N.º 001/2023.

3. Antecedentes

Obran a fs. 02, 03/06, 07/11 y 12 las Comunicaciones "A" 7621, 7626, 7664 y 7782 del Banco Central de la República Argentina, fechada esta última al 01/06/2023, las cuales establecen una serie de modificaciones al régimen de Exterior y Cambios, específicamente en lo que refiere al acceso de divisas para la cancelación de vencimientos de deuda, imponiendo las nuevas condiciones para la presentar y acceder al mercado de cambio en virtud de las operaciones referidas.

Por otro lado, la Comunicación "A" 7106 (15/9/2020) había impuesto al sector privado, salvo algunas excepciones, la obligación de refinanciar los endeudamientos financieros con el exterior mediante la presentación de un plan de refinanciación que debía incluir la extensión del vencimiento de, por lo menos, el 60% del monto del capital adeudado por un plazo de vida promedio no menor a los dos años.

Luego, El 1 de junio de 2023 el Banco Central de la República Argentina (BCRA) dictó la Comunicación "A" 7782 que extendió la aplicación de la normativa que incide en la reestructuración de deuda externa privada (Comunicación "A" 7106) a la deuda externa de los "gobiernos locales" (las provincias y CABA), la cual indica los siguiente, a saber: "...Establecer que lo

"Las Islas Malvinas, Georgias del Sur, Sándwich del Sur y los espacios marítimos e

insulares correspondientes son argentinos"

porevisto en el punto 3.17 de las normas del exterior y cambios resultará también aplicable, a partir del 2.6.23 inclusive, a los vencimientos de capital de gobiernos locales que correponden a emisión de títulos de deuda con registro en el exterior, otros endeudamientos financieros con el exterior o a emisión de títulos de deuda con registro público en el país denominados en moneda extranjera...”.

Obran de fs. 13 a 21 las Leyes Provinciales N° 1132, 1142 y 1149. Acompañan de fs. 21 vta. a 23 el Decreto Provincial N° 363/2017, el cual crea Programa de Emisión de Títulos de Deuda por DOSCIENTOS MILLONES DE DOLARES ESTADOUNIDENSES (U\$S 200.000.000,00.-).

A fs. 24 obra la Resolución M.E. N° 288/17, la cual autoriza la emisión de los títulos así como la documentación de oferta y colocación, la cual obra de fs. 26 vta. a 293.

Obra de fs. 294 a 299 la Ley Provincial N° 1465, autorizando nuevos objetos para la disposición de los fondos provenientes de la colocación de deuda del referido programa.

De fs. 299 vta. a fs. 559 obra el prospecto correspondiente a la oferta de los títulos públicos emitidos a partir del referido programa. De fs. 604 a obra el convenio de fideicomiso entre el Gobierno de la Provincia de Tierra del Fuego A.e.I.A.S. (Emisor), el Bank of New York Mellon (Fideicomisario, Agente de Pago Principal y Agente de Transferencia), el Bank of New York Mellon - filial Luxemburgo – (Agente de Cotización, Agente de Pago y Agente de Transferencia) y el Banco de Valores S.A. (Agente Argentino Colateral).

A fs. 605 obra la Resolución MAE “C” 5708 de fecha 12/04/2017 autorizando la negociación de los títulos de deuda pública con una tasa fija de 8,950%, vencimiento 2027 y un V/N de DOSCIENTOS MILLONES DE DOLARES ESTADOUNIDENSES (U\$S 200.000.000). A fs. 607 obra



"2023 - 40° Aniversario de la Restauración de la Democracia"

autorización de la Secretaría de Hacienda a través de RESOL-2017-54-APN-SECH#MHA, de fecha 12/04/2017.

Obra de fs. 609 vta. a fs. 624 nota informando la transferencia a la provincia y a los agentes intervinientes de los fondos obtenidos de la colocación de deuda en fecha 17/04/2017 por un total de U\$S189.733.590,65 a favor del estado provincial, junto con documentación adicional y las respectivas traducciones públicas.

A fs. 625 obra carta documento remitida por el Banco de Valores S.A. al Ministerio de Economía provincial informando respecto a la Comunicación "A" 7782 del B.C.R.A. y la necesidad de presentar un plan de refinanciación en las condiciones estipuladas a los fines de poder dar cumplimiento a los vencimientos de deuda.

A fs. 626 se incorpora Nota N° 60/23 Letra: SLME de fecha 25/08/2023, por la cual el Secretario Legal del Ministerio de Economía, Sebastián TESEI, informa al Ministro CP Federico Martín ZAPATA GARCÍA, respecto a la situación legal en que se encuentra inmersa la provincia por el cambio de reglamentación en cuestión.

A fs. 627 la Nota N° 147/23 Letra: SEC.HAC. de fecha 04/09/2023, suscripta por el Lic. Juan Pablo RUIZ RULLIER, presenta el plan de refinanciación de los títulos de deuda.

A fs. 629 la nota sin denominar de fecha 04/09/2023 del Ministro CP Federico ZAPATA GARCÍA solicita al Tesorero General de la Provincia, CP Francisco DEVITA, expedirse respecto a la propuesta de reestructuración del Bono TFU27.

A fs. 630 se incorpora la Nota N° 466/2023 Letra: TGP por la cual el Tesorero CP Francisco DEVITA, con fecha 05/09/2023, informa respecto del impacto de la reestructuración propuesta sobre la situación financiera provincial vigente.

A fs. 631/634 la nota sin denominar de fecha 05/09/2023 del Ministro CP Federico ZAPATA GARCÍA solicita a la Contadora General de la Provincia, CP Maria Gabriela PERALTA, expedirse respecto a la propuesta de reestructuración del Bono TFU27.

A fs. 634 vta se incorpora la nota sin denominar por la cual la Contadora General de la Provincia, CP Maria Gabriela PERALTA, con fecha 05/09/2023, informa las consideraciones general legales tenidas en cuenta sobre la propuesta de reestructuración.

A fs. 636 Nota N° 780/23 Letra: ME de fecha 07/09/2023 del Ministro CP Federico ZAPATA GARCÍA informa al Secretario Legal del Ministerio de Economía, Sebastián TESEI, la conveniencia de proceder con la reestructuración y solicita proyecto de acto administrativo, el cual obra de fs. 637 a 641.

Obra a fs. 641/645, suscripto por Coordinadora Carla MARIN, el Dictamen DPGA-DPGL ME N° 48/23 de fecha 08/09/2023, el cual no encuentra reparos a la continuidad del trámite.

De fs. 645 vta. a 651 se agrega el Dictamen SCL (SGLyT) N° 373/2023, suscripto el 08/09/2023 por Jimena GIBERTONI, el cual no encuentra reparos a lo actuado, mas solicita correcciones al proyecto de acto administrativo, el cual se reincorpora a fs. 655 vta.

A fs. 660 se incorpora el Decreto Provincial N° 2291/2023 donde autoriza al Ministerio de Economía provincial para proceder en la realización de



"2023 - 40º Aniversario de la Restauración de la Democracia"

las operaciones necesarias, según la conveniencia que éste determine, a los fines de proceder en la propuesta de reestructuración elaborada.

4. Análisis

Habiendo tomado conocimiento de la documentación agregada se procederá a realizar las consideraciones pertinentes.

Previo a dicho análisis se detalla la normativa legal pertinente:

- Ley Provincial N.º 495 ratificada por Decreto N° 1978/00 del 08/11/2000.
- Ley Provincial N.º 487 ratificada por Decreto N° 1385/00 del 19/08/2000.
- Ley Provincial N.º 1142 ratificada por Decreto N° 40/17 del 05/01/2017.
- Ley Provincial N.º 1149 ratificada por Decreto N° 547/17 del 02/03/2017.
- Ley Provincial N.º 1465 ratificada por Decreto N° 3584/00 del 26/12/2022.
- Decreto Provincial N° 363/17 de fecha 13/02/2017.
- Decreto Provincial N° 2291/23 de fecha 11/09/2023.
- Expediente Electronico ME N° 68296/23.

Tal como lo indica la Ley Provincial N° 495 en su Artículo N° 65: "...El Poder Ejecutivo Provincial podrá realizar operaciones de Crédito Público para reestructurar la deuda pública mediante su consolidación, conversión o renegociación, en la medida que ello implique un mejoramiento de las condiciones contractuales, plazo y/o interés de las operaciones originales..."

Del análisis de las actuaciones se verifica que estamos frente a requerimiento de reestructuración de deuda, con el objetivo de mejorar la situación en que se encuentra inmersa la deuda Pública Provincial.

En tal sentido desde la Secretaría de Hacienda se puso en consideración una propuesta de reestructuración del Bono TFU27, con el objetivo de mejorar el perfil y la sostenibilidad de la deuda externa de la Provincia.

Sobre dicha propuesta se dio intervención a la Tesorería General de la Provincia, la cual procedió a manifestar que de lograrse la reestructuración la misma contribuiría a paliar los efectos negativos producto de la situación financiera actual, así como también se cumplirá con las restricciones impuestas por la Comunicación "A" 7782 BCRA.

A continuación, se exponen las consideraciones de los objetivos a alcanzar mediante la reestructuración del Bono TFU27 propuesta, en la medida que se consiga el consentimiento entre los tenedores de bonos con adhesiones del 75% o más del valor nominal.

Se busca:

a) Cumplir con la normativa exigida por la Com. "A" 7782 respecto del acceso al MULC para los vencimientos de capital de gobiernos locales por pago de títulos de deuda.

b) Mejorar el perfil y la sostenibilidad de la deuda externa de la provincia.

c) Dispensar los pagos de capital desde el mes de octubre 2023 al mes de abril 2025.

d) Extender el vencimiento original del 17 de abril de 2027 al 17 de octubre de 2029.

e) La reestructuración del Bono TFU27 generaría un "alivio financiero" al disponer de recursos de libre disponibilidad en el corto y mediano plazo, consecuencia del monto de regalías que dejaría de destinarse al pago de capital durante el plazo de gracia de cuotas de capital.

A continuación se exponen los cuadros de marcha de la situación actual y futura de los flujos de fondo del Bono TFU27:



"2023 - 40º Aniversario de la Restauración de la Democracia"

Flujo de Fondos Actual del Bono						
Fecha	Valor Residual	Cupón	Interés	Amortización	Remanente	Pago Total
17/10/2023	\$ 104.000.000,00	8,95%	\$ 2.327.000,00	\$ 6.000.000,00	\$ 98.000.000,00	\$ 8.327.000,00
17/01/2024	\$ 98.000.000,00	8,95%	\$ 2.192.750,00	\$ 6.000.000,00	\$ 92.000.000,00	\$ 8.192.750,00
17/04/2024	\$ 92.000.000,00	8,95%	\$ 2.058.500,00	\$ 6.000.000,00	\$ 86.000.000,00	\$ 8.058.500,00
17/07/2024	\$ 86.000.000,00	8,95%	\$ 1.924.250,00	\$ 6.000.000,00	\$ 80.000.000,00	\$ 7.924.250,00
17/10/2024	\$ 80.000.000,00	8,95%	\$ 1.790.000,00	\$ 6.000.000,00	\$ 74.000.000,00	\$ 7.790.000,00
17/01/2025	\$ 74.000.000,00	8,95%	\$ 1.655.750,00	\$ 6.000.000,00	\$ 68.000.000,00	\$ 7.655.750,00
17/04/2025	\$ 68.000.000,00	8,95%	\$ 1.521.500,00	\$ 6.000.000,00	\$ 62.000.000,00	\$ 7.521.500,00
17/07/2025	\$ 62.000.000,00	8,95%	\$ 1.387.250,00	\$ 6.000.000,00	\$ 56.000.000,00	\$ 7.387.250,00
17/10/2025	\$ 56.000.000,00	8,95%	\$ 1.253.000,00	\$ 8.000.000,00	\$ 48.000.000,00	\$ 9.253.000,00
17/01/2026	\$ 48.000.000,00	8,95%	\$ 1.074.000,00	\$ 8.000.000,00	\$ 40.000.000,00	\$ 9.074.000,00
17/04/2026	\$ 40.000.000,00	8,95%	\$ 895.000,00	\$ 8.000.000,00	\$ 32.000.000,00	\$ 8.895.000,00
17/07/2026	\$ 32.000.000,00	8,95%	\$ 716.000,00	\$ 8.000.000,00	\$ 24.000.000,00	\$ 8.716.000,00
17/10/2026	\$ 24.000.000,00	8,95%	\$ 537.000,00	\$ 8.000.000,00	\$ 16.000.000,00	\$ 8.537.000,00
17/01/2027	\$ 16.000.000,00	8,95%	\$ 358.000,00	\$ 8.000.000,00	\$ 8.000.000,00	\$ 8.358.000,00
17/04/2027	\$ 8.000.000,00	8,95%	\$ 179.000,00	\$ 8.000.000,00	\$ 0	\$ 8.179.000,00

Flujo de Fondos Presupuesto							
Fecha	Valor Residual	Cupón	Interés	Amortización	Remanente	Consentimiento de canje	Pago Total
17/10/2023	\$ 104.000.000	8,95%	\$ 2.327.000	\$ 0	\$ 104.000.000	\$ 6.000.000	\$ 8.327.000
17/01/2024	\$ 104.000.000	8,95%	\$ 2.327.000	\$ 0	\$ 104.000.000		\$ 2.327.000
17/04/2024	\$ 104.000.000	8,95%	\$ 2.327.000	\$ 0	\$ 104.000.000		\$ 2.327.000
17/07/2024	\$ 104.000.000	8,95%	\$ 2.327.000	\$ 0	\$ 104.000.000		\$ 2.327.000
17/10/2024	\$ 104.000.000	8,95%	\$ 2.327.000	\$ 0	\$ 104.000.000		\$ 2.327.000
17/01/2025	\$ 104.000.000	8,95%	\$ 2.327.000	\$ 0	\$ 104.000.000		\$ 2.327.000
17/04/2025	\$ 104.000.000	8,95%	\$ 2.327.000	\$ 5.000.000	\$ 99.000.000		\$ 7.327.000
17/07/2025	\$ 99.000.000	8,95%	\$ 2.215.125	\$ 5.500.000	\$ 93.500.000		\$ 7.715.125
17/10/2025	\$ 93.500.000	8,95%	\$ 2.092.063	\$ 5.500.000	\$ 88.000.000		\$ 7.592.063
17/01/2026	\$ 88.000.000	8,95%	\$ 1.969.000	\$ 5.500.000	\$ 82.500.000		\$ 7.469.000
17/04/2026	\$ 82.500.000	8,95%	\$ 1.845.938	\$ 5.500.000	\$ 77.000.000		\$ 7.345.938
17/07/2026	\$ 77.000.000	8,95%	\$ 1.722.875	\$ 5.500.000	\$ 71.500.000		\$ 7.222.875
17/10/2026	\$ 71.500.000	8,95%	\$ 1.599.813	\$ 5.500.000	\$ 66.000.000		\$ 7.099.813
17/01/2027	\$ 66.000.000	8,95%	\$ 1.476.750	\$ 5.500.000	\$ 60.500.000		\$ 6.976.750
17/04/2027	\$ 60.500.000	8,95%	\$ 1.353.688	\$ 5.500.000	\$ 55.000.000		\$ 6.853.688
17/07/2027	\$ 55.000.000	8,95%	\$ 1.230.625	\$ 5.500.000	\$ 49.500.000		\$ 6.730.625
17/10/2027	\$ 49.500.000	8,95%	\$ 1.107.563	\$ 5.500.000	\$ 44.000.000		\$ 6.607.563
17/01/2028	\$ 44.000.000	8,95%	\$ 984.500	\$ 5.500.000	\$ 38.500.000		\$ 6.484.500
17/04/2028	\$ 38.500.000	8,95%	\$ 861.438	\$ 5.500.000	\$ 33.000.000		\$ 6.361.438
17/07/2028	\$ 33.000.000	8,95%	\$ 738.375	\$ 5.500.000	\$ 27.500.000		\$ 6.238.375
17/10/2028	\$ 27.500.000	8,95%	\$ 615.313	\$ 5.500.000	\$ 22.000.000		\$ 6.115.313
17/01/2029	\$ 22.000.000	8,95%	\$ 492.250	\$ 5.500.000	\$ 16.500.000		\$ 5.992.250
17/04/2029	\$ 16.500.000	8,95%	\$ 369.188	\$ 5.500.000	\$ 11.000.000		\$ 5.869.188
17/07/2029	\$ 11.000.000	8,95%	\$ 246.125	\$ 5.500.000	\$ 5.500.000		\$ 5.746.125
17/10/2029	\$ 5.500.000	8,95%	\$ 123.063	\$ 5.500.000	\$ 0		\$ 5.623.063

"Las Islas Malvinas, Georgias del Sur, Sándwich del Sur y los espacios marítimos e insulares correspondientes son argentinos"

5. Conclusión

En virtud de lo expuesto en el apartado “4. Análisis”, se concluye que la reestructutación del Bono TFU27, indicada en el Decreto Provincial N° 2291/23, se encontraría enmarcada bajo los parámetros establecidos en el Artículo N° 65 de la Ley Provincial N° 495, no habiendo observaciones que formular desde esta instancia.

Realizado el análisis correspondiente, elevo a su consideración un ejemplar del presente informe junto al expediente N.º ME-E-68296-2023, con 668 fojas útiles.



C.P. Marco FUENTES IBARRA
AUDITOR FISCAL
Tribunal de Cuentas de la Provincia



"2023 - 40° Aniversario de la Restauración de la Democracia"

Informe Legal N° 206/2023

Letra: T.C.P.-C.A.

Ref.: Expte. N.º 68296/2023

Letra: M.E.

Ushuaia, 14 de septiembre de 2023

SR. SECRETARIO LEGAL A/C

DR. PABLO E. GENNARO

Viene a esta Secretaría Legal el Expediente de la referencia, perteneciente al Ministerio de Economía de la Provincia caratulado "*DEUDA PÚBLICA-S/ PROGRAMA DE REESTRUCTURACIÓN DE DEUDA EXTERNA - BONO FUEGOTFU27*", con el objeto de brindar opinión jurídica en relación a la autorización efectuada al Ministerio de Economía para realizar las operaciones tendientes la reestructuración de los Títulos de Deuda Pública.

I. ANTECEDENTES

Las presentes actuaciones se iniciaron con motivo de la Comunicación A 7782 del Banco Central de la República Argentina (BCRA) del 1º de julio de 2023 en virtud de la cual se establece que lo previsto en el punto 3.17 de las normas de "*Exterior y cambios*" resultará también aplicable a partir del 2 de junio de 2023 inclusive, a los vencimientos de capital de gobiernos locales que correspondan a emisiones de títulos de deuda con registro en el exterior, otros endeudamientos financieros con el exterior o a emisiones de títulos de deudas con

MB

registro público en el país denominados en moneda extranjera, lo que permite la posibilidad de que los gobiernos locales puedan acceder al Mercado Único y Libre de Cambios (MULC) (fs. 12).

Dicha medida implica, además, que los gobiernos locales solo podrían acceder al MULC por el 40% de los vencimientos de capital de la deuda externa, quedando el 60% restante a cargo de la Provincia, ya sea con nuevo endeudamiento o con recursos propios.

En función de ello, el 26 de junio de 2023 el Banco de Valores S.A. remitió una Carta Documento (CD74567015), al Ministro de Economía y al Secretario de Hacienda de la Provincia a los fines de que informen el Plan de Refinanciación proyectado, en razón de las nuevas posibilidades habilitadas por la Comunicación "A" 7782 del BCRA (fs.625)

En consecuencia, mediante Nota N° 147/23, Letra: SEC. HAC., incorporada a fojas 627/628, el Secretario de Hacienda, C.P. Juan Pablo RUIZ RULLIER, informó al Ministro de Economía provincial que se habría generado un contexto propicio para revisar la situación de los Bonos TFU27, acompañando una propuesta de reestructuración, de acuerdo con la situación Legal actual de los Bonos.

En ese sentido, por Nota N° 466/23 Letra: T.G., obrante a fojas 630/631, el Tesorero General de la Provincia, C.P. Francisco DEVITA indicó que:

"(...) en el caso de reestructurar el Bono TFU27, generando un plazo de gracia para el pago de capital, se generaría un mayor recurso de libre disponibilidad para la Provincia, consecuencia del monto de regalías que dejaría de garantizar el pago, y ello contribuiría a paliar los efectos de la situación financiera expuesta en reiteradas oportunidades, caracterizada principalmente por una caída en términos reales de los ingresos de origen nacional y provenientes de regalías con



"2023 - 40° Aniversario de la Restauración de la Democracia"

respecto al año pasado, las pautas salariales negociadas y homologadas en la Administración Central como en los Entes Descentralizados y la acumulación de una deuda flotante en torno a los \$ 23 mil millones".

Luego, tomó intervención la Contaduría General de la Provincia, mediante Nota N° 227/23, por medio de la cual la C.P. María Gabriela PERALTA, refirió: *"En lo referente al plazo se observa una mejora en cuanto a la extensión del vencimiento original del bono llevándolo del 17 de abril de 2027 al 17 de octubre de 2029, por otro lado, en razón del mejoramiento de las condiciones contractuales, se busca proponer la posibilidad de dispensar los pagos contando con un 'período de gracia' durante los próximos 6 vencimientos en la amortización de capital (período 2023/2025), afrontando únicamente la amortización de intereses que ya se encontraba establecida en las condiciones originales.*

En ese sentido, la funcionaria concluyó que: *"En virtud de lo mencionado podemos concluir que de la documentación incorporada en las presentes actuaciones y de acuerdo a la propuesta de reestructuración que se pretende presentar a los tenedores del Bono Fuego TFU27, estarían cumplidos los extremos previstos en lo que respecta al mejoramiento de las condiciones contractuales, plazo y/o intereses de las operaciones originales mencionadas en la Ley provincial N° 495" (fs. 634vta/635).*

Con posterioridad, a fojas 636/640 luce la Nota N° 780/23, Letra: M.E., por la que el Ministro de Economía, solicitó la intervención del Servicio Jurídico de ese ministerio, acompañando el proyecto de Acto Administrativo que sería el caso dictar, agregando que: *"(...) se pudo arribar a la conclusión de que la propuesta de reestructuración sujeta a análisis demuestra una conveniencia*

MB

financiera para las arcas provinciales, cumpliendo con las prescripciones normativas aplicables al caso”.

En ese sentido, el servicio jurídico emitió el DICTAMEN DPGA-DPGL ME N° 48/23, donde luego de un detallado análisis del marco legal aplicable y del proyecto de acto, concluyó: *“En consecuencia de lo hasta aquí analizado, este servicio jurídico no encuentra reparos para la continuidad del trámite”* (fs. 641/644).

A continuación, a fojas 645vta/655, se incorpora el DICTAMEN S.C.L. (S.G.L. y T.) N° 373/2023, suscripto por la Secretaria de Coordinación Legal, Dra. Jimena GIBERTONI, en virtud del cual se indicó: *“(…) en cuanto al contenido estrictamente jurídico del acto acompañado a documento 45/46, este órgano asesor entiende que, en líneas generales cumple con lo dispuesto en el artículo 99 de la Ley Provincial N° 141 (...)”*.

Finalmente, se acompaña como foja 660/661 la copia del Decreto Provincial N° 2291/2023, en virtud del cual se autoriza al Ministerio de Economía de la Provincial a realizar operaciones de refinanciación y/o renegociación sobre los Títulos de Deuda.

Con todos estos antecedentes, el 11 de septiembre del presente año ingresaron las actuaciones a este Organismo de Control, emitiéndose el Informe Contable N° 380/2023, Letra: TCP-Deuda Pública, suscripto por el Auditor Fiscal, C.P. Marcos FUENTES IBARRA, en el que indicó: *“(…) se concluye que la reestructuración del Bono TFU27, indicada en el Decreto Provincial N° 2291/23, se encontraría enmarcada bajo los parámetros establecidos en el artículo N° 65 de la Ley provincial N° 495, no habiendo observaciones que formular desde esta instancia”* (fs. 664-669).



"2023 - 40º Aniversario de la Restauración de la Democracia"

Así, el Auditor Fiscal a/c de la Secretaría Contable de este Tribunal, envió la Nota Interna N.º 2125/2023, Letra: T.C.P.-S.C. (fs. 670), donde dijo: *"Por medio de la presente, me dirijo a usted, con el objeto de remitir el expediente, obrando a fs. 664/669 el Informe Contable N.º 380/2023, Letra: TCP-Deuda Pública, suscripto por el Auditor Fiscal CP Marcos FUENTES IBARRA, habiendo efectuado el análisis pertinente al área contable"*.

II. ANÁLISIS

En primer lugar, resulta necesario destacar que esta intervención legal se encuentra precedida por el Informe Contable N.º 380/2023, Letra: TCP-Deuda Pública, en virtud del cual se analizaron los objetivos a alcanzar, desde el punto de vista técnico, mediante la reestructuración del Bono TFU27, por lo que el presente informe versará sobre aspectos jurídicos que corresponden ser considerados.

Además, cabe aclarar que las consideraciones técnico-económicas vinculadas al Bono Fuego TFU27, exceden al análisis que este Servicio Jurídico podría efectuar por resultar ajeno a su competencia.

En función de lo anterior, entiendo oportuno adentrarme en los asuntos estrictamente jurídicos vinculados a la cuestión.

Así, resulta necesario advertir que la operación que se pretende efectuar, es una operación de crédito público en los términos del artículo 57 de la Ley provincial N.º 495, que determina: *"El endeudamiento que resulte de las operaciones de Crédito Público se denominará deuda pública y puede originarse en: (...) f) la consolidación, conversión y renegociación de otras deudas"*.

MB

"Las Islas Malvinas, Georgias del Sur, Sándwich del Sur y los espacios marítimos e insulares correspondientes son argentinos"

Esta compleja operación financiera, estaría dada en el marco de las facultades otorgadas al Poder Ejecutivo provincial, de acuerdo con lo establecido en el artículo 65 de la misma Ley provincial N° 495, en tanto indica que: *“El Poder Ejecutivo provincial podrá realizar operaciones de Crédito Público para reestructurar la deuda pública mediante su consolidación, conversión o renegociación, en la medida que ello implique un mejoramiento de las condiciones contractuales, plazos y/o intereses de las operaciones originales”*.

Lo anterior supone el cumplimiento de ciertos requisitos normativos para llevar adelante la reestructuración de deuda pública que permitan al Poder Ejecutivo su implementación sin la intervención del Poder Legislativo (conf. Art. 70 CN), en tanto que un mejoramiento de las condiciones crediticias no implica la incrementación de la deuda, sino solamente orientarse a su reestructuración.

Al respecto de las mejoras de las condiciones contractuales, exigidas en el artículo 65 de la Ley provincial N° 495 antes citado, esta Secretaría Legal tiene dicho en el Informe Legal N° 56/2020, Letra: SL, suscripto por el Dr. Pablo E. GENNARO y aprobado por Resolución Plenaria N° 55/2020, que: *“Así, entiendo fundamental para encuadrar la operatoria en el presente artículo, que la reestructuración implique efectivamente un mejoramiento en las condiciones contractuales y en los plazos o intereses.*

Aquí es importante diferenciar la norma local de la Ley nacional N° 24.156 que en similar redacción se diferencia en su párrafo final al afirmar: ‘implique un mejoramiento de los montos, plazos y/o intereses de las operaciones originales’ (el subrayado me pertenece).

Así, determinada doctrina entendió sobre el artículo 65 del texto nacional, que toda reestructuración para ser encuadrada allí, requeriría por un



"2023 - 40º Aniversario de la Restauración de la Democracia"

lado un mejoramiento en los montos y, por el otro, un mejoramiento en los plazos o intereses indistintamente, pero ambos requisitos.

Entonces, al requerir la norma local un mejoramiento en las condiciones contractuales y no en los montos, el incremento del capital por capitalización de intereses no sería impedimento por un lado y, por el otro, el recaudo del mejoramiento de las condiciones contractuales podría entenderse cumplimentado con el mejoramiento de cualquier cláusula contractual, excluidos el plazo o el interés, pero siempre bajo el paradigma de mejorar la condición crediticia".

En ese sentido, de las actuaciones en estudio resulta que, en principio, se cumpliría con las exigencias de la norma local toda vez que las condiciones contractuales se encontrarían mejoradas en tanto que se prevé un periodo de gracia por los próximos 6 vencimientos para realizar los pagos y una mejora en los plazos de vencimiento que se extenderían a octubre de 2029.

Ello, tomando en consideración los análisis efectuados por la Secretaría de Hacienda y la Tesorería General de la Provincia, por cuanto manifestaron que la reestructuración de la deuda propuesta implicaría mitigar los efectos negativos de la situación financiera actual, además de cumplir con la Comunicación A 7782 del BCRA.

Ahora bien, de las actuaciones también resulta incorporado el Informe suscripto por la Contadora General de la Provincia, C.P. María Gabriela Peralta donde, tomando en consideración la propuesta de reestructuración remitida por el Ministro de Economía, obrante a fojas 632/633, afirma que estarían cumplidos los extremos previstos en lo que respecta a la mejora de las condiciones

MS

contractuales, plazos y/o intereses de las operaciones originales, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 65 de la Ley provincial N° 495, antes mencionado.

Al respecto, es preciso tener en consideración lo dispuesto en el artículo 61 de la Ley provincial N° 495, en tanto dispone que: *“En todos los casos de operaciones de crédito, antes de formalizarse el acto respectivo y cualquiera sea el ente del sector público emisor o contratante, deberá emitir opinión la Contaduría General de la Provincia sobre el impacto de la operación en las finanzas públicas”*.

Por lo anterior, en oportunidad de instrumentarse el Programa definitivo de reestructuración de la deuda, la Contaduría General de la Provincia deberá opinar al respecto mediante informe circunstanciado que abarque la operatoria integralmente, con su proyección e impacto en las finanzas provinciales, como así también, que compare la situación previa a la operatoria con la posterior a su implementación, ello con el objeto de informar que existe un mejoramiento de las condiciones contractuales.

Por otra parte, en relación a la intervención de otros organismos, entiendo que correspondería remitir las actuaciones a la Fiscalía de Estado de la Provincia, en razón de que el artículo 1°, inciso 3 de la Ley provincial N° 3 dispone: *“Principios generales: (...) d) controlar la legalidad de la actividad del Estado y la de sus funcionarios y agentes, en cuanto obraren en cumplimiento de sus funciones o invocando a aquél, a fin de asegurar el imperio de la Constitución y el cumplimiento de las leyes, y demás normas dictadas en su consecuencia (...)”*.

Además, el artículo 11 de la misma Ley, establece: *“Intervención Obligatoria: El Poder Ejecutivo Provincial y los entes descentralizados, podrán requerir dictamen previo al Fiscal de Estado en los expedientes que consideren pertinentes con excepción de aquellos en los que deba intervenir el Gobernador o*



"2023 - 40° Aniversario de la Restauración de la Democracia"

los titulares de los entes autárquicos o descentralizados en los que el mismo será obligatorio".

En ese sentido, el Fiscal de Estado entendió su necesaria participación en similares expedientes al emitir los Dictámenes F.E. N°10/96, sobre la reestructuración de deuda del Estado provincial y F.E. N° 13/15, relativo a la toma de deuda provincial, afirmando que: *"Históricamente, éste órgano de control ha intervenido en numerosos proyectos de endeudamiento provincial, los que han sido promovidos por diversas gestiones en contextos económicos similares o incluso más complejos que el actual"*.

Por su parte, entiendo oportuna la intervención Banco de la Provincia de Tierra del Fuego en su condición de agente asesor del Gobierno de la Provincia, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 72 de la Constitución de la Provincia, en tanto dispone que: *"El Banco de la Provincia tiene por finalidad contribuir al desarrollo económico genuino de la misma y **actuar como agente financiero del Gobierno provincial (...)**"* (el destacado es propio).

En ese sentido, resultaría prudente que el en su rol de agente financiero, emita opinión en cuanto a la conveniencia de las nuevas condiciones contractuales en las que se llevará adelante la reestructuración de la deuda.

En otro orden de consideraciones, resulta oportuno adentrarse en el asunto referido a la autorización efectuada por el Gobernador de la Provincia, en cabeza del Ministro de Economía conforme con lo dispuesto en el Decreto provincial N° 2291/23.

MS

Al respecto, la Ley provincial N° 1301, de Ministerios, determina:
“ARTÍCULO 7º.- Facultar al Gobernador a delegar en los ministros, secretarios de Estado, funcionarios del Poder Ejecutivo Provincial u organismos que en cada caso determine, las facultades relacionadas con las materias que le competen, de acuerdo con lo que se determine expresa y taxativamente por decreto (...)”.

A su vez, la misma Ley establece: *“ARTÍCULO 14.- Compete al Ministerio de Finanzas Públicas asistir al Gobernador, en orden a sus competencias, en todo lo inherente a la política económica, administración de las finanzas públicas y a las relaciones financieras y fiscales con la Nación, y en particular: (...) 12) entender en lo referido a los programas que tengan por objeto captar medios de financiamiento para realizar inversiones en infraestructura, reestructurar, reperfilar o reprogramar la deuda pública, incluyendo los intereses respectivos”.*

Al respecto, cabe destacar que el Ministerio de Economía de la Provincia, sería el órgano competente para entender en el asunto, en razón de las misiones y funciones atribuidas, de acuerdo con la normativa antes expuesta.

Por su parte, es dable advertir que la autorización efectuada al Ministro, implica una delegación del ejercicio de las facultades propias del titular de la Gobernación. Sin perjuicio de ello, la responsabilidad por las decisiones de se adopten corresponderá al Gobernador de la Provincia en razón de que éste conserva su deber de control sobre el delegado.

Finalmente, es necesario destacar que el análisis propiciado por esta Secretaría se realiza en abstracto, es decir que no ha tenido una aplicación práctica todavía, por lo que en la eventual ejecución del Programa de reestructuración podrán surgir otras cuestiones no precisadas aquí, que merezcan una opinión diferenciada de este Tribunal y que deberán ser revisadas en el marco del control



"2023 - 40° Aniversario de la Restauración de la Democracia"

posterior a cargo del Grupo Especial de Control de Deuda Pública, creado por Resolución Plenaria N° 308/2022.

III. CONCLUSIÓN

Por todo lo anterior, concluyo que:

- a) La operación, en principio y conforme con lo expresado en el análisis del presente Informe, implicaría que la reestructuración de la deuda puede ser encuadrada como una facultad otorgada al Poder Ejecutivo provincial en el marco del art. 65 de Ley provincial N° 495.
- b) No resulta necesaria la intervención del Poder Legislativo en tanto que la reestructuración de la deuda no implica su incremento.
- c) De acuerdo con las intervenciones de los órganos rectores (Contaduría y Tesorería General), las mejoras de las condiciones contractuales proyectadas se encontrarían acreditadas toda vez que se contribuiría a mitigar los efectos negativos de la situación financiera actual.
- d) En oportunidad de instrumentarse el Programa definitivo, la Contaduría General de la Provincia deberá opinar al respecto mediante informe circunstanciado que abarque la operatoria integralmente, con su proyección e impacto en las finanzas provinciales, como así también, que compare la situación previa a la operatoria con la posterior a su implementación, ello con el

MB

objeto de informar que existe un mejoramiento de las condiciones contractuales.

- e) En el caso, correspondería dar intervención a la Fiscalía de Estado en razón de lo dispuesto por los artículos 1 y 11 de Ley provincial N° 3, como así del Banco de Tierra del Fuego como agente financiero de la Provincia.
- f) No habría óbice legal que impida la delegación de facultades otorgadas al Ministro de Economía de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto provincial N° 2291/23.

En virtud de lo expuesto, se elevan las presentes actuaciones para continuidad de trámite.



Dra. María Belén MONTE DE OCA
Abogada
Matricula N° 604 CPAU TDF
Tribunal de Cuentas de la Provincia

*Comprobandos el c. ten. de la Dra. Monte de Oca,
se las devuelve por continuidad del trámite.
24/09/2023.*

Dr. Luis Mario GRASSO
Abogado
Mat. N° 710 CPAU TDF
Tribunal de Cuentas de la Provincia

Mar. OR.
Abogada
Mat. N° 604
CPAU TDF